

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJO DE GOBIERNO

**1675.-** El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2005, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

I.- Con fecha 6 de mayo de 2005, por la Unión General de Trabajadores (UGT), se comunicó a la Asociación "Proyecto Joven", encargada del Programa de Ejecución de Medidas Impuestas por los Jueces de Menores en régimen de Internamiento, la convocatoria de huelga desde las 0, 00 horas del día 17.05.05, e indefinida, y que, en su caso, podría afectar a todos los trabajadores de la mencionada Asociación.

II.- Intentada por esta Administración Autonómica consensuar un acuerdo entre las partes para fijar unos servicios mínimos, el mismo no fue posible, por lo que mediante Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2005, se acordó fijar los servicios mínimos para el Programa de ejecución de medidas impuestas por los Jueces de Menores en régimen de internamiento durante la huelga convocada por el sindicato UGT en la Asociación proyecto Joven.

III.- Interpuesta ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla por la Central sindical UGT, procedimiento para la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, el mismo se instruyó por ese órgano judicial con el n.º P.O. 25/05. Recayó con fecha 27 de julio de 2005, después de los trámites judiciales pertinentes, Sentencia n.º 375/05, en cuya parte dispositiva reza lo siguiente:

"Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Ricardo Ruiz Varea y D. Mohamed Ali Mohamed Milud, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de fecha 13 de mayo de 2005, que se anula por no ser conforme a Derecho, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior a la resolución anulada para que se dicte otra con motivación suficiente. Desestimándose las restantes pretensiones. Sin costas.

IV.- Firme, que es, la referida resolución judicial, al no haberse recurrido por ninguna de las partes, y con la sana intención de dar estricto cumplimiento a la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 106 en relación con el art. 118 de la Constitución Española, y atendiendo a que por la UGT, no ha sido desconvocada la convocatoria de huelga, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10. c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, eleva la siguiente PROPUESTA:

I.- Por la Unión General de Trabajadores (UGT), se comunicó, de acuerdo con el preaviso legalmente establecido, a la Asociación "Proyecto Joven", encargada del Programa de Ejecución de Medidas Impuestas por los Jueces de Menores en régimen de Internamiento, convocatoria de huelga desde las 0, 00 horas del día 17.05.05, e indefinida, y que, en su caso, podría afectar a todos los trabajadores de la mencionada Asociación, y que a esta fecha se mantiene al no haber decaído los convocantes en el ejercicio de su derecho.

II.- La Constitución reconoce en su artículo 28 a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y en el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

III.- El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

IV.- Es obligación de la Administración velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».